

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 25 de Mayo de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Baños.—Belmás.—Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Boccherini.—Cárdenas.—Cortina y Estecha.—Cortinas Porras.—Cuenca.—Durán.—Fernández Arribas.—Gascón.—López González.—Montoya.—Peláez.—Ranero.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Martínez Contreras (Secretario).—Lucio (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de la Memoria que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 34 del Reglamento, presenta á la Dirección general de Administración el Sr. Secretario de la Corporación.

Aprobar el dictamen proponiendo se adjudique definitivamente el suministro de 4.000 pares de alpargatas con destino á los acogidos del Hospicio, del que se da cuenta en el despacho ordinario, en virtud de lo acordado por la Diputación en 21 de Marzo de 1900. El Sr. Martínez Contreras hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Dejar sobre la Mesa, á disposición de los Diputados Sres. Boccherini y Peláez, los antecedentes que se sirvieron reclamar respecto de los funcionarios procesados.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Hacienda participando haber designado al Sr. Bernad para que la represente en la de Personal.

Leído un oficio del Sr. Secretario

de la Corporación participando el fallecimiento del Jefe de Negociado con destino á la Depositaria, D. Alfredo Avendaño, el Sr. Cortinas Porras manifestó que entendía que este era el momento de expresar su sentimiento la Corporación por la pérdida de uno de sus mejores funcionarios que contaba con más de cuarenta años de servicios, y teniendo en cuenta los precedentes análogos, se acuerde á la vez satisfacer los gastos de enterramiento, como único testimonio de gratitud que se le puede tributar, quedando á juicio del Sr. Presidente el que fije la cantidad. Así se acordó por unanimidad y que dichos gastos se satisfagan con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Aprobar lo dispuesto por decreto del Sr. Presidente para que mientras don Saturio González sustituya al Portero del Hospital de San Juan de Dios, don Tiburcio Collado, perciba los haberes señalados al mismo.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial desistiendo y retirando la petición para que la banda de música del Hospicio asistiese á dicho pueblo.

Quedar enterada de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública en el que participa que han quedado terminados los trabajos de la liquidación de la Caja especial de primera enseñanza, llevada á cabo por los señores Garrote, Bergia, Lizcano, Piñero y Riquer, y haciendo presente á la Diputación su gratitud por el auxilio prestado por dichos funcionarios, poniéndolo en conocimiento de la misma para que pueda servirles de mérito en su carrera ó para que se les otorgue la recompensa que estime procedente, haciéndose constar este servicio en los expedientes respectivos.

Disponer, de conformidad con la costumbre de años anteriores, que á los acogidos del Hospicio se les suministre un extraordinario en la comida el día 30 del actual con motivo de ser el santo titular del Establecimiento, para lo cual existe cantidad en el presupuesto vigente.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente participando que la Comisión de Gobierno interior ha designado al Sr. Lucio para que la represente en la de Personal.

Acto seguido se dió lectura de la dimisión presentada por el Sr. Martí-

nez Contreras del cargo de Vocal de la Comisión organizadora de la corrida de toros á beneficio del Hospital Provincial.

El Sr. Martínez Contreras hizo uso de la palabra para dar las gracias á la Corporación por haberle designado, durante su ausencia, para formar parte de la Comisión; que no creía que debía explicar las razones que tiene para presentar la dimisión á la altura en que se encuentran las resoluciones adoptadas y en las que él no había tomado parte; que aceptaría continuar en la Comisión si no viese algo que está en contra de sus ideas, por lo que rogaba se le admitiese la dimisión y se prescindiese de su auxilio, deseando que le complaciese el Sr. Boccherini.

El Sr. Boccherini hizo constar su sentimiento por la dimisión presentada por el Sr. Martínez Contreras, toda vez que sería un poderoso auxilio para la Comisión, puesto que ya en otra ocasión había formado parte de ella y cumplió con su encargo á satisfacción de todos, no debiéndose prescindir de él en el presente caso, por lo que le rogaba no insistiese en presentar la expresada dimisión.

El Sr. Fernández Arribas se lamentó de que el Sr. Martínez Contreras presentase la dimisión; que la Comisión había estado aquilatando la adopción de acuerdos respecto á los matadores que habrán de tomar parte en la lidia y á los toros que han de correrse, y como el tiempo apremiaba, no tuvo tiempo de esperar al regreso de los Sres. Gascón y Martínez Contreras; que sentía que este último señor no asesorase con sus consejos é iniciativas á la Comisión, puesto que hasta ahora lo único acordado era el cartel de la corrida, y suplicaba no insistiese en la dimisión.

El Sr. Benito Moreno se lamentó igualmente de la dimisión presentada, rogando no insistiese en ella el señor Martínez Contreras por el valioso apoyo que puede prestar á la Comisión en beneficio de los intereses provinciales.

El Sr. Montoya se extrañó de que, al mismo tiempo que la del Sr. Martínez Contreras, no se hubiese dado cuenta de las dimisiones presentadas por los Sres. Valero, Díaz Agero y por él.

El Sr. Martínez Contreras dijo que

no había visto ninguna más incluida, puesto que al leer el despacho ordinario había dado cuenta sólo de la suya; que por virtud de las consideraciones expuestas insistía en la dimisión, no por resultar incompatibilidad en las personas, sino en las opiniones, puesto que él opinaba en sentido contrario en algunos puntos, sin que por ello crea que la Comisión no ha ajustado sus acuerdos á buenas miras.

El Sr. Montoya rogó al Sr. Martínez Contreras dijese los motivos que le obligaban á presentar la dimisión, por que él, dentro de la Comisión, no había expresado más deseo que el de que se lidiasen cuatro toros de la tierra.

El Sr. Peláez hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, manifestando que se estaban discutiendo acuerdos de una Comisión, los cuales no podían tratarse.

El Sr. Presidente dijo que, efectivamente, las diferencias de apreciación ó de criterio que existan entre los señores Vocales deben ventilarse en la Comisión y no ante la Diputación.

El Sr. Peláez añadió que del asunto que debía tratarse exclusivamente era de la dimisión del Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Cortina dijo que la renuncia debía hacerse en la misma forma que se hizo el nombramiento, ó sea presentándola al Sr. Presidente, que es quien designó la Comisión, pues la Diputación no hizo más que quedar enterada de dicho nombramiento, hecho en virtud de la autorización que se le otorgó.

El Sr. Martínez Contreras dijo que creía que el nombramiento había sido hecho por el Sr. Presidente en virtud de la confianza que en él depositó la Corporación, y por tanto, de ésta es el nombramiento y á la cual presenta la dimisión, haciendo uso del derecho que reglamentariamente le asiste.

El Sr. Presidente expuso que era indudable que desde el momento en que se le autorizó é hizo el nombramiento y la Diputación quedó enterada de él, pero entendía que las dimisiones debían presentarse ante la Comisión y ante la misma también ventilar cualquier diferencia de criterio que entre los Sres. Vocales pudiera existir.

El Sr. Beltrán rogó á los señores que habían presentado las dimisiones que las retirasen, pareciéndole racio-

nal la del Sr. Martínez Contreras porque no ha asistido á ninguna reunión, en vista de haber estado ocupado en asuntos que le han dado mucha honra y poco provecho; pero le rogaba la retirase á fin de contribuir con su auxilio al mejor resultado de la corrida.

El Sr. Martínez Contreras dió las gracias al Sr. Beltrán por las frases afectuosas que le había dirigido, añadiendo que aun cuando la Diputación no le admitiese la dimisión no podía asistir á la Comisión, porque sería dentro de ella una perturbación y no quiere torcer el camino emprendido por aquélla, viéndose imposibilitado de poder coadyuvar por la altura en que los trabajos se encuentran.

El Sr. Benito Moreno dijo que creía que el cargo de Diputado obligaba á todos á coadyuvar en la medida de sus fuerzas y cumplir el encargo que la Corporación les confía, y en este sentido ruega al Sr. Martínez Contreras dé alguna explicación.

El Sr. Martínez Contreras dijo que, teniendo un criterio diametralmente opuesto en algún punto esencial de la organización de la corrida que los demás Vocales, presentaba por ello la dimisión, mejor que crear dificultades.

El Sr. Rincón preguntó en qué se iba á fundar la Diputación para admitirla ó no, porque hasta ahora no se habían aducido razonamientos; que si de la dimisión no se puede tratar en sesión pública, sea en secreta para conocer los verdaderos fundamentos, porque de lo contrario sería votar lo desconocido.

El Sr. Fernández Arribas se manifestó conforme con lo expuesto por el señor Rincón.

El Sr. Presidente dijo que, ínterin no se reúnan todos los Vocales de la Comisión no se puede tratar de las dimisiones, quedando en suspenso hasta que manifiesten las diferencias que existen.

El Sr. Boccherini manifestó que había pedido la palabra para hacer constar su extrañeza por un descuido cometido por el Sr. Presidente al no entregarle los antecedentes que pidió respecto de los funcionarios procesados, así como otros datos que debía facilitarle la Contaduría.

El Sr. Presidente contestó que al darse cuenta del despacho ordinario había manifestado que quedaban sobre la Mesa los antecedentes pedidos respecto de los funcionarios procesados á disposición del Sr. Boccherini, y en cuanto á los otros datos había ordenado se le facilitasen.

El Sr. Boccherini dijo que resultaba que el Sr. Presidente estaba mal servido por los empleados de cumplir sus órdenes, puesto que, habiendo pedido más relaciones, no sólo no se le han remitido, sino que aún no se las han entregado al Sr. Presidente, por lo que le rogaba excitase el celo y diligencia de aquéllos. Añadió que en la sesión anterior había dirigido varias preguntas á la Comisión Provincial y al Sr. Presidente con motivo de los funcionarios procesados, contestándole que no podía tratar del asunto hasta la sesión próxima por no estar enterado el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifestó que estos asuntos deben tratarse en sesión secreta por tratarse de separación de empleados.

El Sr. Boccherini rogó al Sr. Presidente ordenase la lectura del artículo legal ó reglamentario en que así se disponga, porque no lo recuerda.

El Sr. Presidente manifestó que, sin perjuicio de dar lectura despues, y de conceder nuevamente el uso de la palabra al Sr. Boccherini, podía el señor Beltrán hacer uso de la palabra para otro asunto.

El Sr. Martínez Contreras se ausentó del Salón previo el permiso que le fué concedido.

El Sr. Beltrán dijo que las deficiencias de la ley y del Reglamento hacfa que hablase de las consecuencias ejecutivas de la Comisión Provincial anterior al ceder al Excmo. Ayuntamiento de esta corte los Pabellones hospitalarios con objeto de combatir la mendicidad, de lo que ha resultado la cesantía de dos funcionarios, sin que la Diputación haya tenido la menor queja de sus servicios; éstos son los dos guardas de dichos Pabellones, y entendía que debía buscarse el medio para que no queden sin su destino, satisfaciendo la Diputación sus haberes con cargo á la partida que al efecto existe en el presupuesto, sin perjuicio de que se interese del Ayuntamiento satisfaga dichos haberes, y de no deferir á este deseo, que la Corporación Provincial continúe pagándolos. Así se acordó, haciendo constar su voto en contra el Sr. Sánchez (D. Simón.)

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Proponiendo se anuncien subastas por segunda vez para contratar los suministros de azúcar, ajos y cebollas, chocolate, leche de burras, jabón, manteca de cerdo, carne de vaca, vino de Rueda, aguarliente, carne de ternera, judías, bacalao, arroz y aceite de olivas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores las primeramente intentadas.

Idem de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto Jefe y en cumplimiento de lo estatuido en las cláusulas 6.ª y 8.ª del pliego de condiciones económicas que sirvió de base para la subasta, la recepción provisional de las obras ejecutadas por el contratista D. Juan López Vázquez, para la elevación del muro de medianería de los terrenos del «Campillo» propios del Hospital Provincial.

Idem sea desestimada la pretensión de D. Enrique de Foxá, relativa á que se le manifiesten las condiciones bajo las cuales la Excmo. Diputación podría arrendarle los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios para establecer en ellos la industria de bailes públicos.

Que procede retener de la fianza constituida por D. Vicente Sánchez Galipienso, para responder de un contrato sobre ejecución de obras de reforma en el Hospital de San Juan de Dios, la suma de 300 pesetas 40 céntimos que reclama el Notario D. Francisco Moya por el otorgamiento de la escritura de este contrato.

Proponiendo se acceda á lo solicitado por doña Cristina García Maraño, concediendo cuarenta y cinco días de prórroga á la licencia que disfruta el alienado en el Manicomio de Ciempozuelos Manuel García Martínez.

Idem se acceda á lo propuesto por el Médico Director del Manicomio de Ciempozuelos á fin de que el demente Santiago Nieto sea trasladado provisionalmente al Hospital Provincial para que se le practique la operación de extirparle un epiteloma que padece en el labio inferior, toda vez que en

el mismo existen medios para llevarla á cabo.

Idem de conformidad con el Negociado respecto al sentido en que la Diputación debe dirigirse á la Superioridad llamando su atención sobre el aumento que se observa en los gastos por el sostenimiento de los dementes pobres que corren á cargo de la Beneficencia provincial.

A petición del Sr. Bernad quedó sobre la Mesa el dictamen proponiendo que no procede acceder á la instancia de D. Manuel Santos en cuanto se refiere á su pretensión para prohiar al niño Jesús Peris Expósito, asilado en el Hospicio, por oponerse á ello las leyes vigentes; pero sí la adopción del referido asilado, siempre que el solicitante cumpla los requisitos y sufrague los gastos que con este motivo se ocasionen.

Proponiendo, de conformidad con el Negociado, se concedan dos meses de licencia al acogido en el Hospicio Félix de Jesús Nazareno para que pueda probar si le conviene estar al servicio doméstico de D. Ricardo Ruiz Ocaña, que lo ha solicitado.

Idem la aprobación de los respectivos expedientes para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Angel y Manuel Díaz, Domingo Ramírez Ferrero, Cándido y Eusebio Fernández y Manuel Díaz Herrador, por reunir los requisitos que exige el Reglamento de dicho Asilo.

Idem la íd. íd. para la admisión definitiva en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Julia Uria de la Vega, Rosalía Muñoz Massot, Vicenta León Santos, Juliana y Francisca González, Micaela Bermejo, Gregoria Almendáriz, Francisca Carrascosa, Manuela Burón, Bárbara Salcedo, Dolores Alvarez, Carmen é Ignacia Cáceres, Petra Fernández, Antonia Lastra, Juana Medel, Inés y Angela Sánchez, Basilisa Soblecheros y Guadalupe Cibera, que reúnen los requisitos reglamentarios.

Que procede denegar la admisión en el referido Asilo de la niña Felisa Cibera por carecer del requisito de edad que exige el Reglamento del mismo.

Que asimismo debe denegarse la admisión en el repetido Establecimiento de las niñas Carmen Arenas, Andrea Solera y Joaquina Cayetano Chicharro por carecer de los requisitos reglamentarios.

Proponiendo la aprobación de las subastas y adjudicación definitiva de los suministros siguientes:

Artículos de mercería para el Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á D. Miguel Retana, con la rebaja del 21 por 100 del total importe calculado al suministro.

Papel para la Imprenta del Hospicio al referido Sr. Retana, con la rebaja del 5 por 100 del total importe.

Calzado, con destino á las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á D. Indalecio Marín, con la rebaja del 9'02 por 100 del total importe.

Objetos de escritorio para los Establecimientos provinciales en general á D. Miguel Retana, con la rebaja del 5 por 100 del total importe.

Calzado, con destino al Hospicio, á don Alfonso Alfaro, con la rebaja del 21 por 100 sobre el total importe.

Carbón de encina para los Establecimientos en general á D. Ramón Peña, al precio de 13'35 pesetas quintal métrico.

Idem de cok para los mismos á don Enrique Benito Chávarri, por el pre-

cio de 8'74 pesetas quintal métrico.

Patatas para los mismos á D. Francisco Lacusant, por el precio de 16 pesetas quintal métrico.

Carbón de piedra para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios á don Enrique Benito Chávarri, por el precio de 7'74 pesetas quintal métrico.

Pimentón y sal con destino á los Establecimientos en general á D. Pedro del Rosal, por el precio de 1'10 y 0'15 pesetas kilogramo, respectivamente.

Huevos, con destino á los mismos, á favor de D. Crispulo García Llorente, por el precio de 12'48 pesetas el 100. El Sr. Montoya hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen proponiendo, en vista de la instancia de D. Francisco Ruiz, representante del preparado medicinal titulado *Emulsión iodo-tánica Shel*, suplicando á la Diputación se sirva disponer que no ha lugar á lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico provincial para que dicha preparación sea elaborada en la Farmacia del Hospital, toda vez que el tan repetido específico posee una marca registrada: que la *Emulsión iodo-tánica Shel* se suministre y elabore de la referida Farmacia, conforme ofrece el Sr. Dueñas, teniendo en cuenta la considerable economía que con ello obtendrán los intereses provinciales.

Dejar sobre la Mesa, á petición del señor Boccherini, el dictamen proponiendo, de conformidad con el Sr. Arquitecto Jefe, se autorice al Sr. Depositario de fondos provinciales para que realice de la antigua Sociedad de Seguros contra incendios la suma de pesetas 283 en que han sido tasados los desperfectos ocurridos en el despacho de la Presidencia de esta Corporación, ordenando á la vez á dicho funcionario satisfaga con su importe las reparaciones ya hechas.

Que no puede accederse á la instancia de doña Pilar Guerrero en súplica de que se la autorice para establecer una industria en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios en tanto no se resuelva el expediente que se está tramitando respecto de la propiedad y posesión de aquellos terrenos.

Dejar sobre la Mesa, á petición del Sr. Rincón, los dictámenes proponiendo que no procede acceder á la pretensión de los Escribientes meritorios adscritos á las oficinas de esta Corporación, pidiendo se les considere exceptuados de las prescripciones del artículo 7.º del Reglamento del Hospicio en atención á que esto implicaría la reforma del mismo, y proponiendo la devolución de la fianza constituida por D. Miguel Retana en garantía de su contrato para el suministro de artículos de mercería con destino al Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por haber cumplido dicho compromiso sin responsabilidad alguna.

Que procede anunciar segunda subasta para contratar el suministro de maderas con destino al taller de carpintería del Hospital Provincial, toda vez que resultó desierta, por falta de licitadores, la anteriormente intentada con aquel objeto.

Que no procede acceder á la reclamación del Sr. Administrador del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* pidiendo el abono de los anuncios publicados para el concurso de artículos de suministro á los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que la inserción de los mismos no se encuentra compren-

dida en la cláusula 26.ª del contrato de arrendamiento.

Dejar sobre la Mesa, á petición del Sr. Sánchez, el dictamen proponiendo que procede, de conformidad con lo propuesto por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, archivar la copia del escrito y providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en virtud de expediente promovido por D. Pedro Ruiz de Apodaca, como apoderado del Excelentísimo Sr. Marqués de Bolaños, sobre dominio de terrenos procedentes del que vendió á la Diputación, de la antigua Plaza de Toros.

También quedó sobre la Mesa, á petición del Sr. Boccherini, el dictamen proponiendo que no procede conceder el poder ni la autorización expresa que solicita D. Eduardo Lastra para la investigación de un legado en favor de la Beneficencia, que ofrece realizar, puesto que, existiendo una dependencia de Investigación en esta Diputación, el Sr. Lastra puede facilitar los datos necesarios, obligándose la Corporación á reconocerle sus derechos de recompensa, ó sea el 20 por 100, en el caso de obtenerse un resultado favorable.

Desestimar, por improcedente, la instancia de D. Saturnino Nido, contratista del aprovechamiento de pan duro sobrante del Hospital de San Juan de Dios, en súplica de que se le abonen las cantidades satisfechas por el impuesto de consumos á la entrada y salida de dichos desperdicios, toda vez que la Diputación nada puede hacer en este asunto, debiendo el interesado reclamar ante la Autoridad correspondiente.

Se dió lectura del dictamen proponiendo se apruebe el expediente para ingreso definitivo en el Hospicio del niño Felipe González por reunir los requisitos exigidos por el Reglamento del Asilo.

El Sr. Rincón expresó su extrañeza de que, habiéndose convenido en no admitir ningún niño más en el Hospicio hasta que el número de acogidos quedase limitado al que se fija en el presupuesto, se diese cuenta del presente, así como de otros que habían sido aprobados con anterioridad, á cuyo fin preguntaba si al aprobar los expedientes significaba desde luego el ingreso.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, dijo que se trataba de expedientes que desde hace tiempo estaban en tramitación y cuyo ingreso se llevaría á efecto cuando les correspondiese en turno.

El Sr. Lucio manifestó que era de todo punto imposible cumplir el compromiso á que había aludido el señor Rincón, puesto que hacía unos días habían ingresado cinco niños por orden gubernativa, de lo que resulta que el ingreso está cerrado para la Corporación y no para el Sr. Gobernador.

El Sr. Rincón preguntó si para el ingreso había un turno establecido, porque era muy poco agradable que ingresasen sin las condiciones reglamentarias por orden del Sr. Gobernador, mientras que la Diputación tiene que sujetarse á dicho turno.

El Sr. Presidente expuso que lo que en sesiones anteriores había manifestado era que en el Hospicio existen más de 200 acogidos sin derecho alguno y sin que las familias hayan instruido expediente, y por eso opinaba que se acordase no admitir ninguno más hasta que existiese en el pie de familia el número que fija el presupuesto, y que debía expresar que el

Sr. Gobernador tiene atribuciones para ordenar los ingresos, debiendo añadir que él no había ordenado ninguno hasta la fecha.

El Sr. Beltrán dijo que no debía cerrarse en absoluto el ingreso, basado en los abusos que hayan podido cometerse con anterioridad; que él comprende la justicia con que el Sr. Gobernador procede al ordenar los ingresos, pero tanto éstos como los que han ingresado provisional ó interinamente están perjudicando á los que desean ingresar de nuevo; que él, cuando fué Vicepresidente de la Comisión provincial, no firmó ninguna orden de ingreso, á pesar de entender que la Diputación no debía abandonar su derecho, y propuso que el Sr. Presidente y Visitador del Establecimiento hiciesen una revisión de los expedientes de los asilados con el fin de dar de baja á aquellos que tengan padre y madre ó sea compatible con la caridad.

El Sr. Lucio dijo que le parecía bien lo propuesto por el Sr. Beltrán, y él, como Visitador, se enterará de la verdad de la desgracia.

El Sr. Rincón se adhirió á la anterior propuesta por estimarla justa y acertada.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Terminado el orden del día, el señor Presidente manifestó que, no habiendo encontrado el artículo reglamentario á que se había referido al principio de la sesión, podía hacer uso de la palabra el Sr. Boccherini.

El Sr. Boccherini dijo que no tenía empeño en que el asunto se tratase en sesión pública ó secreta, pero sí debía expresar que en la primera se habían tratado y despachado asuntos de igual naturaleza, tales como la destitución del Doctor Mendoza y de los Ayudantes del Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios, y por tanto no era un caso nuevo ni un capricho el que él se ocupase ahora; preguntó si el Sr. Presidente, cumpliendo lo que anunció en la sesión anterior, estaba dispuesto á contestarle, porque sino tendría que dirigirle alguna censura.

El Sr. Presidente contestó que ordenaría la lectura de las comunicaciones que á los empleados procesados se refieren.

El Sr. Durán manifestó que era cierto que la Comisión Provincial no había adoptado en el asunto ningún acuerdo definitivo, pero que el Sr. Presidente no era el llamado á resolver, sino la Comisión de Personal, á la cual pasarán las comunicaciones.

El Sr. Boccherini dijo que quedaban en que el Sr. Presidente no tenía que decir nada más que ordenar la lectura.

El Sr. Presidente contestó que lo haría cuando la Diputación acordase que pasase á él el asunto ó resolviere de plano sin que mediase propuesta de la Comisión.

El Sr. Boccherini pidió se diese lectura de las comunicaciones.

El Sr. Durán contestó que lo consideraba improcedente y se estaba en el caso de que pasasen á la Comisión respectiva.

El Sr. Presidente dijo que iba á dar su opinión después de la lectura de las comunicaciones y del art. 64 de la Ley, y como quiera que se trataba de un asunto importante, preguntaba á la Diputación si quería resolverlo en sesión pública ó secreta.

El Sr. Boccherini dijo que entendía que habiéndose tratado otros asuntos

de igual índole, y siendo este del dominio público, insistía en que se tratase en público también, llamando la atención acerca de la conveniencia de resolverlo cuanto antes.

Hecha la pregunta de si se acuerda pasen las comunicaciones á la Comisión respectiva ó si de ellas se ha de tratar en sesión pública ó secreta, el Sr. Boccherini manifestó que el señor Presidente no había sabido dirigirla, puesto que él mismo ya había preguntado si se iba á aplicar el art. 64 de la Ley, y que mientras no se acuerde si el asunto ha de resolverse en sesión pública ó secreta, no podía tratarse de otro asunto, y, por consiguiente, el de que pasase á la Comisión.

El Sr. Presidente contestó que, con arreglo al Reglamento para el orden de las sesiones, tenía derecho á formular la pregunta, por más que le era indiferente que se tratase en sesión pública ó secreta.

El Sr. Rincón expresó que el señor Presidente había dicho que se diese lectura de las comunicaciones para aclarar la discusión, y este era el momento en que aún no se había efectuado; que esta discusión se había suspendido para buscar el artículo legal ó reglamentario que impedía que de este asunto no pudiera tratarse en sesión pública, sin que tampoco se haya encontrado, como así lo manifestó el señor Presidente, entendiéndose que las comunicaciones han debido cargarse al Negociado correspondiente, y que lo único que el Sr. Boccherini está esperando era que el Sr. Presidente le contestase á las preguntas que formuló y que en público le fueron ofrecidas.

El Sr. Ranero hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, manifestando que, aunque no asistió á la sesión pasada y no está enterado, veía que estaban fuera de todo orden, sin que por ello dirija censuras al señor Presidente, al cual le unen estrechos lazos de amistad; pero que habiendo formulado el Sr. Boccherini algunas preguntas, debía contestársele, y si de ello no se encontraba satisfecho, podía presentar una proposición reglamentaria y seguiría los trámites que el artículo 81 preceptúa.

El Sr. Peláez dijo que no pensaba terciar en este debate hasta que se le contestase á otras preguntas que también formuló relacionadas con el mismo asunto; que si al Sr. Boccherini no le satisfacía el Sr. Presidente en sus deseos, tenía la seguridad que tampoco á él, y desearía que puesto que los antecedentes están sobre la Mesa se le conteste, y luego se pregunte si ha de ser en sesión pública ó en secreta donde ha de tratarse, y que al pedir en otras ocasiones sesión secreta era cuando se trataba de personas, no por que haya algún precepto reglamentario que así lo ordene.

Dada lectura de la Real orden participando el procesamiento de varios Sres. Diputados y empleados, el señor Peláez manifestó que, tratándose de un asunto tan personal, debe tratarse en sesión secreta.

El Sr. Presidente contestó que así lo había entendido desde el principio, y en su virtud hacía la correspondiente pregunta á la Diputación.

El Sr. Peláez añadió que la pregunta debía formularse después de dar el Sr. Presidente las contestaciones ofrecidas.

El Sr. Beltrán dijo que no cabía la pregunta por entender que lo primero que hace falta era que hubiese ma-

teria de discusión, y como no existía, no debía tratarse.

El Sr. Ranero expresó su opinión de que debía contestarse y no buscar la celebración de sesión secreta.

El Sr. Presidente manifestó que, como el Sr. Ranero no había estado en la sesión, no sabía que las preguntas se referían á lo que pensaba hacer respecto á las órdenes que existen contra los empleados procesados y determinaciones que había que adoptar.

El Sr. Boccherini dijo que él había llamado la atención de la Diputación acerca de un hecho que exigía pronta resolución y no podía pasar el que se demorase; que le extrañaba que el señor Presidente no hubiese hecho nada, pareciéndole natural que excitase el celo de la Comisión de Personal, y que habiendo ofrecido el Sr. Presidente darle explicaciones, por eso las había pedido.

El Sr. López González dijo que llevaban de discusión dos horas, sin saber de qué se trata; que respecto de los funcionarios procesados, la Comisión Provincial había hecho lo que debía ó creyó hacer, y si los acuerdos adoptados no parecían bien al señor Boccherini, podía combatirlos cuando la Comisión de Personal proponga ó no su confirmación, pues en este momento existía incompatibilidad para tratarlos.

El Sr. Boccherini dijo que siempre que se levantaba sabía lo que iba á decir y pedir, y quizá el Sr. López González no le haya entendido; que las diferencias habidas en el asunto entre los Vocales de la Comisión Provincial anterior las discutirá oportunamente; que la Comisión, por razones que haya tenido, ha hecho una cosa que reclama solución pronta, por tratarse de una cuestión de importancia, entendiéndose que tenía el deber de haberla tratado para que no se diga la manera de ser de la Corporación, que algunas veces es algo nebulosa; que se dolía de la suerte de algunos compañeros que han dejado de compartir las tareas de la Administración provincial, siendo una injusticia que los funcionarios comprendidos continúen en el ejercicio de sus cargos por parecerle monstruoso, y por ello ha creído que debía hacer la pregunta al constituirse, y que él no venía más que persiguiendo el deseo de hacer justicia y llamar la atención del señor Presidente para que dijese lo que pensaba.

El Sr. Presidente dijo que ya en la sesión anterior había expresado que la Diputación era la única que tenía que resolver, porque su opinión no podría prevalecer.

El Sr. López González dijo que la Comisión Provincial no había resuelto respecto al fondo del asunto por las dificultades que encontró.

El Sr. Beltrán, como Vicepresidente de la Diputación, y por tanto Presidente de la Comisión de Personal, manifestó que la causa de que ésta no se haya reunido era por la tardanza con que las demás Comisiones se habían constituido y designado el Vocal que había de representarlas, pues hasta el día de ayer no se había completado, asegurando al Sr. Boccherini que á la mayor brevedad se reunirán para tratar del asunto y vendrá la propuesta á una de las primeras sesiones, por más que si creía que la resolución era urgente podía presentar una proposición para que se resolviera por la Diputación, sin necesidad de que pase á la Comisión de Personal.

El Sr. Peláez dijo que las consultas del Sr. Gobernador se hacían á la Comisión Provincial cuando ésta funcionaba en uso de las atribuciones que le confiere el caso tercero del art. 98 de la ley, y cuando la Diputación, se dirige al Sr. Presidente, para que éste á su vez de cuenta á la Corporación; que debía manifestar que la Comisión Provincial hacía un mes que había designado al Sr. Cortinas Porras para que la representase en la de Personal, y por tanto no era culpable de que no se hubiese constituido; que era doloroso venir á pedir la suspensión de algunos funcionarios, pero también lo era el de que no se adoptase ningún acuerdo con aquellos que, como los Interventores de los Establecimientos y el Contador, desempeñan cargos de verdadera importancia y revela la confianza que en ellos deposita la Diputación; que de los datos que le han sido

suministrados por la Depositaria resulta que uno de ellos tiene retenciones de sueldo por valor de 12.500 pesetas, existiendo la necesidad de que la Corporación adopte un acuerdo inmediato, porque se trata de una orden terminante del Sr. Gobernador y ser el asunto de importancia, por lo que, en atención á haber transcurrido las horas reglamentarias, debía suspenderse la sesión, y en la próxima se trate sin pasar á la Comisión de Personal para discutirlo con mayor amplitud.

Acto seguido se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

238.—561.

La Diputación provincial ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subastas públicas para contra-

tar los acopios y machaqueos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en las demarcaciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Fomento, de una á cinco de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril del año último se hace saber por el presente anuncio á fin de que en el referido plazo puedan presentarse contra dichos pliegos las reclamaciones que procedan; advirtiendo que pasados los diez días no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Secretario, C. Pozzi 241.—649.

19.—Pedro Gallego de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
20.—Santiago del Hoyo Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Perales de Tajuña

Núm. 1.—Lucio García Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Juan Hernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Juan Eladio Sanz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Román Brea Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Tielmes

Núm. 5.—Jerónimo Fernández Pozo.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Pablo García García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.

Villarejo de Salvanes

Núm. 1.—Pedro Redondo Lanchas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—Epifanio García y García Filial.—Reclámese certificación del hermano Ramiro, que sirve en el regimiento de infantería Castilla.

8.—Clemente Camacho García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Justo Baltés Bailón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—Ramón Pérez Gozalo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

14.—Alfonso Ayuso Ayuso.—Soldado por haber cesado su excepción.

15.—Francisco Gutiérrez Díaz.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Julián Tolova Pérez.—Oficiase al penal de Ocaña á fin de que se acredite la existencia en el mismo del hermano de este mozo.

Valdaracete

Núm. 4.—Jacinto Monjas Navarro.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Fulgencio Leopoldo García Porrero y Navarro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Alejandro Francisco Cerezo y Mora.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Lorenzo Manuel Cerezo y Ventura.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Cristóbal Arteaga Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Deogracias López Iglesias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Cristino Francisco López y Lauga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Saturnino Apolinar Frago y Arteaga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

Valdelaguna

Núm. 1.—Juan Oreja y Casado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Villamarrique de Tajo

Núm. 1.—Isaac Sáez Mingo.—Solda-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos.—Sección 3.^a—Negociado 10.^o

RELACIÓN de los pliegos de valores declarados sobrantes que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

| Número del pliego | Fecha de la imposición | | | PUNTO DE ORIGEN | NOMBRE DEL DESTINATARIO | PUNTO DE TÉRMINO | Valor declarado | |
|-------------------|------------------------|--------------|------|-----------------|----------------------------------|---------------------|-----------------|------|
| | Día | Mes | Año | | | | Ptas. | Cts. |
| 85 | » | Abril..... | 1897 | Madrid..... | Registrador de la Propiedad..... | Habana..... | 50 | |
| 3.288 | 19 | Octubre..... | 1898 | Idem..... | D. Antonio del Barroso..... | Mondoñedo (Lugo)... | 150 | |
| 3.772 | » | Febrero..... | 1896 | Idem..... | Francisco Zubimendi..... | Cádiz..... | 25 | |
| 19 | » | Enero..... | 1898 | Idem..... | Gonzalo Bolaños..... | Habana..... | 50 | |
| 50 | » | » | 1898 | Idem..... | Jaime Tonelleras..... | Valencia..... | 125 | |
| 1.440 | 28 | Abril..... | 1897 | Idem..... | Mons. M. Martín..... | París..... | 50 | |
| 2.678 | 14 | Junio..... | 1899 | Idem..... | Malle. J. Pacud..... | Idem..... | 100 | |
| 5.281 | 11 | Diciembre... | 1898 | Idem..... | Juan de la Vega..... | Idem..... | 5.000 | |
| 27.007 | » | Noviembre... | 1899 | Idem..... | Enrique Cruza de la Fiel..... | Valencia..... | 25 | |

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, F. Laviña.

240.—617.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 29 de Mayo de 1901

Señores que asistieron: Ornilla, Camiña, Gascón, Fernández Arribas, Peláez Urquina (Presidente).

Los Sres. Castillo (Vicepresidente), y Quiñones, excusaron su asistencia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Peláez y Urquina, y con asistencia de los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra, fué leída y aprobada e acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901*Latina*

Núm. 231.—Pedro Caro Martínez

de Irujo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 66.—Pascual Mas Vallés (conocido por José).—Soldado por no haber justificado su excepción.

123.—Ramón Benavides Villar.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

125.—Pedro Herranz Gracia.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.

173.—José María Castellanos González.—Soldado por no haber justificado su excepción.

174.—Adolfo Fernández Lobato.—Talla: 1'400 mm. Pendiente de que se identifique su personalidad.

188.—Robustiano Velasco Herreros.—Pendiente.

261.—Florentino Martínez Sauquillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

269.—Rafael Llana Luzón.—Solda-

do condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Tielmes

Núm. 12.—Alejandro Martínez Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899*Morata*

Núm. 2.—Francisco Javier Villalba Moreno.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Victoriano Alonso García.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Tomás Jiménez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Severiano de la Torre Ortiz.—Soldado por haber cesado su excepción.

13.—Mariano Bermejo Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

do condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Alejandro Moreno Pérez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Bernardino Sánchez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Vicente Fernández Garnacho.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villaconejos

Núm. 10.—Nemesio Justo Gil Barrayón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—Manuel Bermejo Cuesta.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

12.—Francisco Maroto García.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.

14.—Agustín Mesas Ruiz.—Oficiase al Sr. Director del penal del Peñón de la Gomera.

Alcalá de Henares

Núm. 15.—Leocadio Valdominos Loches.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley, en analogía con el 149 de la misma.

Canillas

Núm. 1.—Juan Minguéz Bonilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, en analogía con el 149 de la misma.

Braojos

Núm. 1.—Federico Liguero Vargas.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Florencio Villegas Gabriel.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Gascones

Núm. 1.—Andrés Sanz González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Collado Villalba

Núm. 2.—Ambrosio Antón Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Marcos Miguel Juste.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Morata

Núm. 1.—Basilio Rivero Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Félix Sánchez de la Torre.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Francisco González Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Ángel Díaz Serrano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Celedonio García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Ramón Martínez Roldán.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

23.—Víctor Estaras Cantarero.—Cesó la excepción del art. 87. Reconocido resultó útil condicional.

24.—Vicente Vázquez Maxipica.—Soldado condicional comprendido en

el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Perales de Tajuña

Núm. 2.—Maratino Pulpón Cantero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Calixto Alarcón Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

8.—Gervasio García Anguita.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Daniel Orusco Canoira.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Román Ayuso Mateo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Tielmes

Núm. 1.—Pedro García Martínez.—Inútil.—Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Cayetano de la Vara Carta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Felipe Pérez Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Alfredo Ocaña Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Eugenio Sánchez Garrido.—Inútil.—Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Baltasar García y García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Mariano Polo Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Santos Barbero Castillo.—Cesó su excepción del art. 87. Reconocido resultó útil condicional.

Valdaracete

Núm. 3.—Modesto Rojas González.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Saturnino Rogelio Muñoz Frago.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Francisco Rivera Rodríguez.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Segundo Juárez Martínez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Saturnino Navarro Alarcón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Antonio Pérez Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Valdelaguna

Núm. 1.—Blas del Canuto Expósito.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Alfonso Luis Higuera Morate.—Inútil. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Francisco Rubio Heras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Agapito Telesforo Ramírez Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Martín Casado Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villamanrique de Tajo

Núm. 3.—Pablo González Olivar.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

4.—Leoncio Manzanares Casalta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—León Cayo Morán Arau.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Leandro Oteros González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villarejo de Salvanés

Núm. 2.—Cándido Sacristán Velilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Eusebio Gutiérrez Alonso.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Victoriano Ruiz Tinajas.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Pablo García Patrón Saz.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Daniel Díaz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Alpedrete

Núm. 1.—Florencio Montalvo del Rfo.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Félix Fernández García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Collado Villalba

Núm. 1.—Eustaquio de la Mata Tapia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Policarpo Antón Martín.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Titulcia

Núm. 6.—Florentino Jesús Olivar Benavente.—Resultando que la excepción propuesta por este mozo se halla sin justificar en los tres años desde que fué sorteado y que la base de la misma ha desaparecido, toda vez que el hermano, en presencia de la Comisión, declara que pertenece al reemplazo de 1892, licenciado ya con arreglo a la Ley, se declara al mozo soldado.

Reemplazo de 1893

Hospicio

Núm. 247.—Matías Fernández An-

tolín.—Soldado y que se le incluya en el primer sorteo supletorio que celebre el distrito.

Seguidamente acordó:

Remitir debidamente informado al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso entablado para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la madre del mozo Francisco Alvarez Bastante, que declaró soldado á su referido hijo, sorteado con el núm. 27 para el actual reemplazo por el pueblo de Vailecas.

Quedar enterada y dar traslado á los distritos correspondientes de las Reales órdenes de 25 del actual del Ministerio de la Gobernación indultando de la penalidad del art. 31 de la Ley á los mozos que á continuación se expresan:

Carmelo Valverde Cerrillo, Baenavista.

Isaac Pérez Toural, ídem.

Ricardo Márquez Iscar, Latina.

Luis Ugalde, Centro.

Leoncio Pousa Puebla, Hospital.

Wenceslao de la Peña Pablo, ídem.

Adoptar idéntico acuerdo respecto del mozo Rafael García de la Iglesia, del distrito del Hospicio y reemplazo de 1899, el cual fué relevado de la nota de prófugo por Real orden del Ministerio de la Gobernación dictada el 25 del corriente, dándose además, respecto de este individuo, conocimiento á la zona núm. 57 de la resolución recaída.

Dar posesión del cargo de Vocales de esta Comisión á los Sres. D. Santiago Gascón y D. José Fernández Arribas, que, según acuerdo de la Comisión Provincial, fecha 27 de Abril último, en consonancia con lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, han venido á sustituir á los señores Diputados D. Juan Durán y don Ramón de Cárdenas por haber terminado el período de 20 sesiones para que fueron designados.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, José Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

Anuncios

Alcalá de Henares

El 14 del corriente ha sido robada en el soto de Torote, en que se hallaba pastando, una mula de la propiedad de Sebastián Vázquez, vecino de esta población, y ruego á las Autoridades y agentes de vigilancia con funciones en esta provincia practiquen las pesquisas nece-

sarias para conseguir su captura y la de las personas en cuyo poder se encuentre, para proceder en la forma que en justicia corresponda.

Señas de la mula

Pelo, castaño.
Alzada, dos dedos sobre la marca.
Edad, cerrada.

Particulares

Una cicatriz en la cadera izquierda producida por la carga, y además se distingue por tener las orejas muy derechos.

Alcalá de Henares 17 de Junio de 1901.
=El Alcalde, Felix Huerta.

240.—619.

Guadalix de la Sierra

El día 10 del presente mes desapareció de la dehesa donde se hallaba pastando en este termino una res vacuna cuyas señas se expresan á continuación, procedente de la ganadería del vecino de esta villa D. Luis Revilla Blázquez.

Señas de la res

Vaca rubia cerril, de unos cinco años próximamente y de unas 17 arrobas de peso poco más ó menos, corniabierta, hierro núm. 8 en el cuadril derecho, oreja derecha despuntada con horquilla, y en la oreja izquierda muesca por cada lado.

Suplico á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción pudiera hallarse la res de referencia se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía con objeto de que su dueño pueda pasar á recogerla.

Guadalix de la Sierra 17 de Junio de 1901.—El Alcalde constitucional.

241.—640.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número setenta y nueve.—En la villa y corte de Madrid á primero de Junio de mil novecientos uno. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, seguido entre partes: de la una, como demandante por su propio derecho doña Julia Darsé y Pobo y como madre y representante legal de la menor doña María del Amparo Pérez Darsé, viuda de D. Apolonio Pérez Esteban y vecina de esta corte, defendida por el Letrado D. Juan García Goyena y representada por el Procurador D. Manuel Martín Veña, y de la otra, como demandados, D. Juan José Pérez Suárez, doña Emilia Pérez Suárez y doña Teresa Pérez Suárez, representadas estas dos últimas por sus maridos D. Luis Bernaldo de Quirós y D. Ignacio Martínez Catalán, vecinos de esta corte, habiendo fallecido la tercera durante la sustanciación del pleito, representados por los Estrados por su no comparencia sobre nulidad de un testamento.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta ins-

tancia á la parte apelante la sentencia apelada por la que se absuelve á don Juan José Pérez Suárez, doña Emilia Pérez Suárez y á los herederos de doña Teresa Pérez Suárez de la demanda que en oatorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho formuló contra ellos doña Julia Darsé por sí y como madre de la menor María del Amparo Pérez Darsé y en cuanto declara testamento de D. Apolonio Pérez Suárez las manifestaciones referidas y manda protocolizar en la Notaría de D. Joaquín Costa el expediente que ocupa los folios del primero al veinticuatro inclusive de estos autos, del que será desglosado, quedando testimonio con otro que expedirá el actuario de la sentencia luego sea firme, previo reintegro del papel sellado correspondiente, y que se ponga otro testimonio de esta recolección en los autos de testamentaria voluntaria de D. Apolonio Pérez que se siguen en el mismo Juzgado á instancia de doña Julia Darsé y dar cuenta con ellos luego sea firme la sentencia para acordar lo procedente sin hacer expresa condenación de costas, sin perjuicio de tercero y del derecho y acciones que puedan asistir á los interesados para combatir la eficacia de sus cláusulas y disposiciones y obtener las declaraciones que en derecho correspondan; y notifíquese esta sentencia por la rebeldía de doña Emilia Pérez Suárez en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. Lopez de Saa.

La sentencia anterior se publicó el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á diez de Junio de mil novecientos uno.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.

240.—620

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Pérez Sáez, que es natural de esta corte, hijo de José y de Fermina, de oficio carpintero y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sea reducido á prisión en virtud de la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y que viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 14 de Junio de 1901.—Ma-

nuel del Valle.—El Escribano, Antonio de Aguilar.

240.—613.

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia dal distrito del Centro de esta corte, con fecha 15 del actual, en los autos de abintestato de doña Emilia Arenal López, que falleció en esta misma corte el día 23 de Octubre de 1897, de la que ha sido declarado heredero el Estado, que ha aceptado la herencia á beneficio de inventario, se hace saber haberse acordado proceder á la formación del inventario de sus bienes dentro del término de treinta días, para lo cual se cita y llama á los acreedores que puedan existir de dicha finada para que comparezcan en los autos en forma; advirtiendo que la citación así hecha, surtirá efectos legales, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1901.—V.º B.º
=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.

240.—622

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago de Pablo García, natural de esta corte, hijo de Manuel y Amalia, soltero, sin ocupación, de quince años de edad, que dijo vivir en la calle de Ruiz, número 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y viste traje claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid á 19 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

241.—643.

HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Chavol, apodado *El Chavol*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien bajo, moreno, con bigote negro, lleva ca-

misa encarnada y gorra de visera negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel Celular.

Madrid 17 de Junio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Galo S. Coronas.

241.—646.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Munguía Martínez, hijo de Narciso y de Juliana, natural de Fresno de Rodilla (Burgos), soltero, mozo de café y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote rubios y viste de negro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 18 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

241.—644.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Angela Consuegra Arenas, que dijo vivir en la calle de San Bernardo, número 17 y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 20 de Julio próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Junio de 1901.—V.º B.º
=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

240.—626.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Angel María Isidro, ocupación barbero y que dijo vivir en la calle de las Velas, barbería, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1901.—V.º B.º
=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

240.—628.